

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 15 de junio de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00208-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Clara Luz Arango Rosero y otros
Demandado:	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial (Desaj)

Al estudiar la demanda de la referencia, encuentra el Suscrito que se encuentra impedido para conocer del asunto de la referencia.

El numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, con relación a los impedimentos y recusaciones expresamente dice:

“...  
1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, o civil o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el Proceso”

Dentro de este proceso, la demandante Clara Luz Arango Rosero (CC N° 31.168.531) y otros, demandan a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Desaj, con el fin de obtener la nulidad de los actos administrativos que les negaron el reconocimiento de que la bonificación judicial contemplada en el Decreto 383 de 2013 como factor salarial relevante en todas las prestaciones sociales.

Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se declare que la referida bonificación es constitutiva de factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas y las que se causen a futuro y en consecuencia se les pague el reajuste correspondiente.

En el caso que hoy ocupa la atención del Despacho, es de advertir que me asiste un interés indirecto en las resultas de este proceso, propuesto por la Sra. Clara Luz Arango Rosero y demás accionantes, configurándose de esta forma la causal contenida en el inciso 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, dado que el litigio gira en torno al reajuste y pago de las prestaciones sociales, incluyendo en su base de liquidación la bonificación judicial establecida en el Decreto N° 383 de 2013, un asunto propio del régimen salarial aplicable a la Rama Judicial, por lo que estimo que el Suscrito funcionario, así como todos los Jueces Administrativos de este circuito, nos encontramos impedidos para conocer del asunto, puesto que la decisión recae sobre un aspecto del régimen salarial que nos rige y que tiene consecuencias jurídicas en la liquidación de nuestras prestaciones.

En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Administrativo, remito el presente expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo Oral del Circuito de Cali:

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLÁRASE IMPEDIDO** el Suscrito Juez Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali, para conocer de este asunto.

**SEGUNDO. REMÍTANSE** estas diligencias al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO. COMUNÍQUESE** lo dispuesto en esta providencia a la demandante por el medio más expedito, así como también a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, para lo de su competencia.

Estado Electrónico No. 35, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 16 de junio de 2021.

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1b00a46b1cab7bebd239df965efe2c27c7460aca7763dd5a8a61a595619dcd**  
Documento generado en 15/06/2021 09:39:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle  
Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>  
Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>